

EXPEDIENTE No. 53-41306 **C.A.** 16.27S.714.1.8-6/2001 **BITACORA:** 09/KV-0026/11/17

RESOLUCIÓN No. * 553 /2018

En la Ciudad de México, a 3 0 ABR 2018

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga" formulada dentro del expediente al rubro citado, por la Sociedad denominada "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de noviembre de 2003, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de la Sociedad denominada "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.", el Título de Concesión No. DGZF-526/03, respecto de una superficie de 13,950.51 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en muro de contención de concreto armado que se eleva 20.00 centímetros del suelo, localizada frente a la playa de San Juan de Alima, en el Municipio de Coahuayana, en el Estado de Michoacán; exclusivamente para muro y palmeras de coco, y que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso General, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 16 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Que con fecha 21 de noviembre de 2017, la Sociedad denominada "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.", a través de su Representante Legal, la C. Alma Rosa Hinojosa Chavolla, personalidad que acredita mediante Escritura Pública Numero 62,819, de fecha 12 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Jose Luis Béjar Rivera, Notario Público Suplente adscrito y Asociado de la Notaria Publica Numero 13, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; presentó ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, "Solicitud de Prórroga" respecto de la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-526/03, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la "Solicitud de Prórroga" de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados



EXPEDIENTE No. 53-41306 **C.A.** 16.27S.714.1.8-6/2001 **BITACORA:** 09/KV-0026/11/17

al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.; así como y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que el titular de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrá solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

- "Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:
- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste:
- V.- A cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las tayes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;



EXPEDIENTE No. 53-41306 **C.A.** 16.27S.714.1.8-6/2001 **BITACORA:** 09/KV-0026/11/17

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las lacidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórrega de concesión.



EXPEDIENTE No. 53-41306 **C.A.** 16.27S.714.1.8-6/2001 **BITACORA:** 09/KV-0026/11/17

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A) Que con fecha 13 de noviembre de 2003, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de la Sociedad denominada "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.", el Título de Concesión No. DGZF-526/03, respecto de una superficie de 13,950.51 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma con una vigencia al 16 de diciembre de 2018.
- B) La "Solicitud de Prórroga" que da origen a la presente resolución fue suscrita por la representante legal de la Sociedad denominada "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.", la C. Alma Rosa Hinojosa Chavolla, de conformidad con el Instrumento Notarial Numero 62,819, de fecha 12 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Jose Luis Béjar Rivera, Notario Público Suplente adscrito y Asociado de la Notaria Publica Numero 13, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prorrogar a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- C) La "Solicitud de Prórroga" en estudio fue presentada ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, el día 21 de noviembre de 2017, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. DGZF-526/03, y estando dentro del término previsto por Ley.
- **D)** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- E) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la Sociedad "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos delivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, tal y como se acredita mediante:



EXPEDIENTE No. 53-41306 **C.A.** 16.27S.714.1.8-6/2001 **BITACORA:** 09/KV-0026/11/17

- Copia simple del recibo de Pago, N° 6391, emitido por el Municipio de Coahuayana, Michoacán, por concepto de pago del año 2012, por la cantidad de \$65,010 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- Copia simple del recibo de Pago, N° 8961, emitido por el Municipio de Coahuayana Michoacán, por concepto de pago del año 2013, por la cantidad de \$65,010 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- Copia simple del recibo de Pago, N° 10318, emitido por el Municipio de Coahuayana Michoacán, por concepto de pago del año 2014, por la cantidad de \$67,380.96 (sesenta y siete mil trecientos ochenta pesos 96/100 M.N.)
- Copia simple del recibo de Pago, N° 12579, emitido por el Municipio de Coahuayana Michoacán, por concepto de pago del año 2015, por la cantidad de \$73,100.68 (setenta y tres mil cien pesos 68/100 M.N.)
- Copia simple del recibo de Pago, N° 0964, emitido por el Municipio de Coahuayana Michoacán, por concepto de pago del año 2016, por la cantidad de \$74,775 (setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- Copia simple del recibo de Pago, N° 3552, emitido por el Municipio de Coahuayana Michoacán, por concepto de pago del año 2017, por la cantidad de \$77,286 (setenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.



EXPEDIENTE No. 53-41306 **C.A.** 16.27S.714.1.8-6/2001 **BITACORA:** 09/KV-0026/11/17

F) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N. pesos por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día 21 de noviembre de 2017, se AUTORIZA otorgar una Prórroga a la vigencia del Título de Concesión Concesión No. DGZF-526/03, por un plazo de 15 años adicional al concedido inicialmente, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día 17 de diciembre de 2018.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la Sociedad "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.", iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se PRÓRROGA la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-526/03, emitido a nombre de la Sociedad "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.", por un plazo de 15 años adicional al concedido inicialmente, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día 17 de diciembre de 2018; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-526/03**, por lo que se ratifican y se mantienen integramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la Sociedad "**DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE C.V.**", que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifiquese personalmente la presente Resolución a la Sociedad "DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE LIMA, S.A DE



EXPEDIENTE No. 53-41306 **C.A.** 16.27S.714.1.8-6/2001 **BITACORA:** 09/KV-0026/11/17

C.V.", a través de su representante legal la C. Alma Rosa Hinojosa Chavolla, y/o a través de su autorizado el C. Víctor Alfredo Alonso Cruz, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Calle Severo Díaz Numero 38, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Localidad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, o mediante el siguiente medio de correo electrónico: alma@gardhivila.com; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.

DR. JORGE IVAN CÁCERES PUIG.